

**REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA**

**RESUELVE CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA
PROYECTO “CONSTRUCCIÓN
SOLUCIONES SANITARIAS SECTOR
ALBERTO JORDÁN” (CP: ID 2020-
6854)**

RESOLUCIÓN EXENTA N°

Arica,

VISTOS:

1. La Carta S/N, presentada con fecha **11 de junio de 2020** a través de la Plataforma de Consultas de Pertinencia de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) para la Región de Arica y Parinacota, mediante la cual la Señora **NATALIA JAVIERA GUERRERO CASTRO, RUT:18.798.675-3**, consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) sobre su proyecto **“CONSTRUCCIÓN SOLUCIONES SANITARIAS SECTOR ALBERTO JORDÁN”** (CP: ID 2020-6854);
2. El Oficio Ordinario N°131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”*.
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”), modificado por D.S. N°8 de 2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; La Resolución Exenta N°071, de fecha 02 de Marzo de 2015, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante la cual se nombra al Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Arica y Parinacota.

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo a la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, el proyecto, consiste en:
 - El proyecto objeto de consulta, consiste en el diseño y construcción de alcantarillado y planta de tratamiento de aguas servidas para los pobladores de Alberto Jordán.
 - Las obras son sistemas de tratamiento de aguas de residuos domiciliarios, pero se contempla que abastezca a una población menor 1000 habitantes; aun proyectando las obras para los próximos 20 años no se supera esta cantidad de habitantes ya que la tasa de crecimiento del sector Alberto Jordán es del 1%.
 - El proyecto se encuentra en la fase de diseño, contempla captar la descarga de aproximadamente 1000 personas y el tratamiento de estos desechos. Los

pobladores quieren establecer un sistema de riego con el agua tratada y que la planta tenga un sistema eléctrico mixto de energía solar y tradicional.

- El proyecto se ubicará en la Ciudad de Arica, Región de Arica y Parinacota.
- Las coordenadas del proyecto, DATUM WGS84, HUSO 19, son:

Cuadro coordenadas de vértice		
N° Vértice	(Norte)/(Longitud)	(Este)/(Latitud)
1	-18.409624	-70.158235

2. Que el instructivo de la Dirección Ejecutiva, Oficio Ordinario N°131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, señala que se entenderá por “consulta de pertinencia” aquella petición de un proponente, dirigida al Director Regional o al Director Ejecutivo del SEA, según corresponda, mediante la cual se solicita un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, la ejecución de un proyecto o actividad o su modificación, debe someterse al SEIA.
3. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), no está facultado para autorizar la operación o funcionamiento de algún proyecto o actividad, y que, en este caso, sobre la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, sólo se establece si el proyecto **“CONSTRUCCIÓN SOLUCIONES SANITARIAS SECTOR ALBERTO JORDÁN”** (CP: ID 2020-6854) requiere o no ingresar al SEIA.
4. Que, no obstante, la respuesta emitida por el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) sobre la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, el titular del proyecto o actividad siempre deberá dar estricto cumplimiento a la normativa ambiental aplicable y tramitar la solicitud de los respectivos permisos sectoriales necesarios para su operación o funcionamiento.
5. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
6. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto **“CONSTRUCCIÓN SOLUCIONES SANITARIAS SECTOR ALBERTO JORDÁN”** (CP: ID 2020-6854) deba o no ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos. Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:
o.1. Sistemas de alcantarillado de aguas servidas que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes.
7. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto **“CONSTRUCCIÓN SOLUCIONES SANITARIAS SECTOR ALBERTO JORDÁN”** (CP: ID 2020-6854) sometido a consulta, se enmarca en las situaciones descritas en el literal o.1.) del artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

El proyecto considera el diseño y construcción de alcantarillado y planta de tratamiento de aguas servidas, tratamiento de aguas de residuos domiciliarios, sobre una población menor 1000 habitantes, por lo tanto, No supera los parámetros del literal o.1.) del artículo 3° del RSEIA.

8. Que, en virtud lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el proyecto “**CONSTRUCCIÓN SOLUCIONES SANITARIAS SECTOR ALBERTO JORDÁN**” (CP: ID 2020-6854), **No requiere** ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, por no superar los parámetros del artículo 3°, literal **o.1.) del artículo 3 del RSEIA, D.S. N°40/2012**, en consideración a los antecedentes aportados por el proponente y lo expuesto en los considerandos N°1, N°6 y N°7 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el proponente, la Señora **NATALIA JAVIERA GUERRERO CASTRO, RUT:18.798.675-3**, y en ningún caso la exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable a su actividad, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto o Actividad al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera;
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese

**MAURICIO GUTIÉRREZ LÓPEZ
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA**

AAP/RAR/HMZ

Distribución:

Proponente, NATALIA JAVIERA GUERRERO CASTRO, email: nata.jgc@gmail.com

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Oficina de Partes del SEA Región de Arica y Parinacota